

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN DE ATÚN *APICD DOLPHIN SAFE* (enmendado¹)

1. DEFINICIONES

Los términos utilizados en este documento son los que se definen en el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y las siguientes definiciones:

Acuerdo o APICD: el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines de 1998.

Certificación “APICD Dolphin Safe”: Documento expedido por la autoridad nacional competente, probatorio de la calidad *Dolphin Safe* del atún y productos derivados, de conformidad con la definición del Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún del APICD.

Etiqueta “APICD Dolphin Safe”: Representación gráfica que distingue el atún *dolphin safe* y productos derivados, de conformidad con la definición del Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún, la cual podrá ser utilizada en el empaque del atún certificado bajo la presente resolución.

Autoridad nacional competente: El departamento de gobierno u otra entidad designada por cada Parte responsable de la ejecución y operación de los procedimientos para la Certificación de atún *APICD Dolphin Safe*.

2. CERTIFICACIÓN DE ATÚN Y PRODUCTOS DERIVADOS *APICD DOLPHIN SAFE*

1. La aplicación de estos procedimientos para el uso de la Certificación *APICD Dolphin Safe* será voluntaria para cada una de las Partes, particularmente en el caso que sean inconsistentes con la legislación nacional de una Parte.
2. No obstante el párrafo 1 *supra*, toda Parte que opte por expedir la Certificación *APICD Dolphin Safe* lo hará únicamente de conformidad con los siguientes procedimientos:
 - a. La Parte en cuya jurisdicción se descarga el atún o, según proceda, el estado del pabellón del buque será responsable de expedir las Certificaciones *APICD Dolphin Safe* de conformidad con el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.
 - b. Los formularios de Certificación *APICD Dolphin Safe* serán producidos en un formato fijo creado por el Secretariado, en papel de seguridad y numerados consecutivamente.
 - c. Los formularios de la Certificación *APICD Dolphin Safe* serán proporcionados por el Secretariado a las Partes que estén usando el Sistema de Certificación *APICD Dolphin Safe* y que estén implementando el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún.
 - d. La Certificación Atún *APICD Dolphin Safe* incluirá la fecha; el número del Registro de Seguimiento del Atún (RSA) correspondiente; el peso del atún por especie; si el atún es procesado, el tipo de procesamiento y el número de lote del procesador; y la firma de la autoridad nacional competente, depositada con el Secretariado.
 - e. La autoridad nacional competente será responsable de remitir al Secretariado, dentro de los quince (15) primeros días del mes, todas las copias de las Certificaciones Atún *APICD Dolphin Safe*, emitidas dentro del mes anterior.

¹ Junio 2002: párrafo añadido a la Sección 3a; 15 abril 2003: frase suprimida en la Sección 2.2f; 11 octubre 2003: literal (g) añadido a la Sección 2.2; 09 junio 2004: Sección 3 añadida, numeración de secciones subsiguientes cambiada correspondientemente; 20 octubre 2005: Sección 2.2.e modificada.

- f. Solamente el atún capturado por buques cuyo capitán figure en la Lista de Capitanes Calificados mantenido por el Secretariado tendrá derecho a recibir la Certificación *APICD Dolphin Safe*. Esta disposición no se aplicará a aquellos buques autorizados para pescar en el Área del Acuerdo que no dispongan de un LMD y que no pesquen atunes asociados con delfines.
 - g. Atún identificado positivamente por la CIAT como capturado en contravención de medidas de conservación y ordenación de la CIAT no es elegible para un Certificado *APICD Dolphin Safe*.
3. Al cabo de un año, la Reunión de las Partes analizará la efectividad de estos procedimientos. Con base en esta revisión, entre otros, la Reunión de las Partes podrá considerar las condiciones, modificaciones o extensiones de los procedimientos que sean necesarias.
 4. Las Partes aplicarán estos procedimientos de forma consistente con el APICD, y tomando en cuenta otras resoluciones adoptadas por las Partes con objeto de promover los objetivos del Acuerdo.

3. PROCEDIMIENTOS PARA CERTIFICADOS *DOLPHIN SAFE* INVÁLIDOS

1. Si una Parte:
 - a. es notificada por la Secretaría que un certificado que emitió es inválido, notificará a la entidad a la que fue emitida el certificado y asegurará, de conformidad con la legislación nacional pertinente, que el certificado original sea devuelto a la autoridad emitente de la Parte.
 - b. invalida su propio certificado, notificará a la entidad a la que fue emitida el certificado y asegurará, de conformidad con la legislación nacional pertinente, que el certificado original sea devuelto a la autoridad emitente de la Parte, y notificará también a la Secretaría del certificado invalidado.

En ambos casos, la Secretaría informará a todas las demás Partes de la invalidación del certificado a la mayor brevedad posible.

2. La Parte entonces enviará el certificado original a la Secretaría.
3. La Secretaría mantendrá un registro de los certificados inválidos, el que incluirá las fechas en que se notificó a la Parte en cuestión de la invalidación del certificado y la fecha en que el certificado original fue devuelto a la Secretaría.
4. La Secretaría proveerá esta información a las Partes de forma regular para que las Partes analicen el funcionamiento general del Programa de Certificación *Dolphin Safe*.

4. VERIFICACIÓN

Sujeto a las Reglas de Confidencialidad del APICD:

- a. Las Partes presentarán sus Programas de Seguimiento y Verificación de Atún al PIR, a través del Secretariado, a fin de analizar su consistencia con el Sistema de Seguimiento y Verificación del Atún y las disposiciones del Anexo IX del APICD.

Las Partes que no sometan su Plan de Seguimiento y Verificación de Atún al PIR no serán elegibles para usar la Certificación Atún *APICD Dolphin Safe*.
- b. Cada autoridad nacional competente será responsable de expedir la Certificación *APICD Dolphin Safe* y, sin perjuicio de los derechos de soberanía nacionales, cooperará con el Secretariado en el diseño y realización de revisiones generales e *in situ* de la ejecución de su programa nacional de seguimiento y verificación, de conformidad con los lineamientos que desarrollen las Partes. La autoridad nacional competente ofrecerá el apoyo administrativo necesario en el diseño y ejecución de dicho programa.
- c. Las Partes, a través del PIR, realizarán revisiones de los procedimientos de Certificación Atún *APICD Dolphin Safe*, al menos anualmente, con base en, entre otros, una comparación por el Se-

cretariado de los datos contenidos en los RSA con aquéllos contenidos en los documentos de Certificación remitidos al Secretariado. El PIR presentará todo comentario o recomendación a la Reunión de las Partes para su consideración.

- d. Las Partes, a través del PIR, analizarán posibles situaciones que podrían menoscabar la ejecución de los procedimientos de certificación, y podrán recomendar a la Reunión de las Partes medidas pertinentes para su consideración consistentes con el APICD y las disposiciones pertinentes del derecho internacional.

5. ADOPCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN Y DE LA ETIQUETA APICD *DOLPHIN SAFE*

La Reunión de las Partes aprueba el formato general de la Certificación *APICD Dolphin Safe* y la Etiqueta *APICD Dolphin Safe* adjuntos a la presente resolución.

6. PUBLICIDAD

- a. Cada Parte, según proceda, y el Secretariado deberán dar la debida publicidad a la nueva Certificación *APICD Dolphin Safe* y la Etiqueta *APICD Dolphin Safe*, mediante comunicaciones pertinentes a entidades gubernamentales y no gubernamentales interesadas.
- b. Las Partes acuerdan difundir información objetiva a, entre otros, importadores, organizaciones pesqueras, y organizaciones no gubernamentales, utilizando sus propias capacidades en sus mercados internos y externos para apoyar una percepción pública acertada del APICD a fin de incrementar el amplio conocimiento del APICD y sus objetivos.
- c. Las Partes, a través del Secretariado, podrán apoyar el diseño y ejecución de una campaña publicitaria a nivel internacional para lograr los objetivos establecidos en esta sección.

7. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la adopción de esta resolución, el Secretariado enviará los formatos de la Certificación *APICD Dolphin Safe* descritos en el párrafo 2(2)(b), a las Partes, quienes podrán iniciar la expedición de las certificaciones correspondientes.